

## INTERLOCUTORIO CIVIL No. 087

RADICACION: 195484089001-2022-00128 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO ITAU  
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO CARVAJAL MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, Febrero quince (15) dos mil veinticuatro (2024)

### OBJETO

Resolver sobre la solicitud de TERMINACION del PROCESO, POR PAGO TOTAL de la Obligación ejecutada en este proceso conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. suscrita por el señor EDGAR ANTONIO CARVAJAL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.929.556, como demandado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.937-0, por medio de apoderada judicial.

### CONSIDERACIONES.

La Dra. CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.604.238 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 0724 del 05 de junio de 2023 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JORGE MAX PALAZUELOS, con pasaporte F46399110, quien obra en calidad de VICEPRESIDENTE COMERCIAL MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO ITAU COLOMBIA S.A. todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito se permite manifestar que la parte demandada ha cancelado la totalidad de su obligación, por lo tanto solicita: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes oficios al demandante. Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen a la entidad demandante. Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente. Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

La presente solicitud viene Coadyuva por el Dr. José Iván Suarez Escamilla, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Solicita entonces se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL de las Obligaciones ejecutadas en este proceso y por el pago de las costas de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada al despacho, coadyuvada por el apoderado judicial y que no existe embargo de remanentes se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, a favor del señor EDGAR ANTONIO CARVAJAL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.929.556, como demandado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.937-0, de acuerdo a la solicitud enviada por la Dra. La Dra. CATALINA MERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.604.238 , obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 0724 del 05 de junio de 2023 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JORGE MAX PALAZUELOS, con pasaporte F46399110, quien obra en calidad de VICEPRESIDENTE COMERCIAL MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO ITAU COLOMBIA S.A. todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO.- - NO ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo por cuanto los originales no se encuentran en el proceso.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y ejecutado en el presente proceso.

CUARTO.- Sin condena en costas, por solicitud de la parte demandante.

QUINTO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACIÓN en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

# ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 16/2024 En la  
fecha se notifica a través del ESTADO N°  
013 la providencia de fecha FEBRERO 15  
DE 2024



---

MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA